

FORMULAN ACUERDO CONCILIATORIO - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Señor Juez:

Consumidores Damnificados Asoc. Civil (“Consumidores”), representada por Osvaldo A. PRATO (T. 9, F. 226, CPACF - IEJ 20044198380), manteniendo el domicilio constituido en Tte. Gral. Juan D. Perón 315, piso 2, oficina “10”, CABA; **Banco Santander Argentina S.A.**, anteriormente denominada Banco Santander Río S.A. (“BSA”), representado por Federico Sosa (T. 83, F. 612, CPACF – IEJ 20272814253), manteniendo el domicilio constituido en Tucumán 1, piso 4, CABA; y la **Sucursal de Citibank NA establecida en la República Argentina** (“Citibank”), también representada por Federico Sosa (T. 83, F. 612, CPACF – IEJ 20272814253), manteniendo el domicilio constituido en Tucumán 1, piso 4, CABA, en los autos caratulados “**CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACION CIVIL C/ BANCO SANTANDER RIO S.A. S/ORDINARIO**” (Expte. 52878/2009), a VS respetuosamente decimos:

1. OBJETO

Luego de ciertos meses de tratativas, BSA y Consumidores (las “Partes”) han llegado a un acuerdo conciliatorio que se detalla más abajo (el “Acuerdo”) para poner fin a las presentes actuaciones y a sus respectivos incidentes (si los hubiera). En consecuencia, presentamos el mismo ante VS a los fines de que, previa vista al Fiscal, lo homologue en los términos del art. 54 de la Ley 24.240 y sus modificatorias (la “LDC”).

2. ANTECEDENTES

2.1. Consumidores es una asociación de defensa de consumidores inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de Defensa de los Consumidores bajo el N° 48.

2.2. En el carácter invocado y en el marco de los arts. 52, 54 y concordantes de la LDC, el 1/10/2009 Consumidores inició un reclamo colectivo contra Citibank sosteniendo que, al momento de pagar los importes correspondientes a los

depósitos a plazo fijo en Dólares Estadounidenses constituidos por sus clientes, Citibank “redondeaba para abajo” los centavos correspondientes a los pagos de intereses.

A partir de allí, Consumidores solicitó que se condene a Citibank a: (i) restituir la diferencia que existiere entre lo pagado a sus clientes consumidores en concepto de intereses con relación a los depósitos a plazo fijo en Dólares Estadounidenses y lo que, según la demanda, debería haber pagado por tal concepto, en el plazo de los últimos cinco años desde la interposición de la demanda, y (ii) pagar una multa civil en los términos del art. 52 *bis* de la LDC.

2.3. Al contestar el traslado de la demanda, Citibank opuso excepciones previas de: (i) falta de legitimación activa (admitida a fs. 94/103, pero luego revocada por la Excma. Cámara -Sala F- el 14/10/2010), y (ii) prescripción (diferida para el momento del dictado de la sentencia definitiva).

Adicionalmente, Citibank se opuso al progreso de la acción por las siguientes razones:

(i) Citibank “redondeaba” los centavos de los importes en Dólares Estadounidenses a pagar por dos motivos: (a) la imposibilidad de obtener monedas de USD, y (b) lo establecido en el punto 1.8.2 de la Reglamentación de Depósitos e Inversiones a Plazo Fijo del BCRA en el sentido que “*las cancelaciones totales o parciales deberán efectivizarse en la misma clase de activo (billetes o transferencias) en que se hayan impuesto los fondos*”.

(ii) Si bien es cierto que Citibank “redondeaba” en su momento el importe de los intereses a pagar al vencimiento de los depósitos a plazo fijo constituidos en Dólares Estadounidenses, lo cierto es que ese “redondeo” no siempre era “para abajo” (como afirma Consumidores). Citibank redondeaba hacia el entero más cercano. En consecuencia, cuando el importe a pagar en centavos era de USD 0,49 o menos, Citibank redondeaba hacia abajo. Mientras que, cuando el importe a pagar en centavos era mayor a USD 0,49, Citibank redondeaba hacia arriba. Es decir, no había una ganancia en todos los

casos (como plantea la demanda), sino saldos favorables o desfavorables que se iban “compensando” según el caso.

(iii) No existió ninguna afección al derecho a la información de los titulares de los depósitos a plazo fijo en Dólares Estadounidenses que cobraron intereses “redondeados” ya que en el mismo certificado se incluía siempre toda la información sobre: (a) el depósito efectuado, (b) la tasa de interés aplicable, y (c) la cantidad exacta de Dólares Estadounidenses que su titular recibiría al vencimiento (“redondeo” incluido).

2.4. Como resulta de conocimiento público, BSA adquirió el negocio de la banca minorista Citibank (el “Proceso de Transferencia”). La aprobación de dicha operación fue dada a publicidad por el BCRA mediante la Comunicación B-11512 del 18/4/2017.

La misma consistió en la adquisición por parte de BSA de ciertos activos de titularidad de Citibank que comprenden las actividades relacionadas con el negocio de banca minorista de dicha entidad, con la simultánea y expresa asunción de los pasivos referidos a tal negocio minorista, entre los que se encuentra el presente juicio, en el supuesto que se admitiera total o parcialmente la demanda.

Como consecuencia del Proceso de Transferencia, las personas humanas que hasta el 31/3/2017 habían sido clientes de Citibank pasaron a ser clientes de BSA en los mismos términos, condiciones y procesos acordados e instrumentados para la cartera de clientes de BSA y dejaron de ser clientes y de tener cuentas o productos de cualquier tipo en Citibank.

2.5. La aprobación del Proceso de Transferencia fue informada en este Expediente el 11/12/2017 y el 19/12/2017 VS tuvo presente lo informado.

Teniendo en consideración la forma en que se encuentra trabada la litis, luego de un proceso de negociación mantenido, las Partes hemos llegado a un Acuerdo que pone

fin de manera razonable y justa el diferendo existente, teniendo una adecuada consideración de los intereses de los consumidores.

3. LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO SUJETO A HOMOLOGACIÓN

Las Partes han llegado a un acuerdo transaccional sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

3.1. Manifestaciones de BSA

BSA sostiene y manifiesta lo siguiente:

(i) Los consumidores alcanzados por este Acuerdo y las prestaciones aquí comprometidas por parte de BSA son las personas humanas y consumidores que fueran clientes y ex clientes de Citibank, que hubieren constituido depósitos a plazo fijo en Dólares Estadounidenses y que, al momento de sus respectivos vencimientos, entre 1/10/2004 y el 31/3/2017, hubieran percibido sumas menores a las que les hubiera correspondido cobrar por haber mediado “redondeo hacia abajo” de los centavos (los “Consumidores Alcanzados”).

(iii) Los Consumidores Alcanzados totalizan la cantidad de 7.798 y los mismos aparecen detallados en el listado adjunto al informe especial elaborado por contador independiente agregado como Anexo I, donde se ha incluido la siguiente información con relación a cada uno de ellos:

- CUIT_CUIL
- CANTIDAD_DE_CERTIFICADOS
- DIFERENCIA POR REDONDEO (USD)
- DIFERENCIA POR REDONDEO (\$)

3.2. Manifestaciones de Consumidores

Consumidores acepta lo manifestado por BSA en el punto 3.1, así como los restantes términos y condiciones del Acuerdo, por considerar que los mismos constituyen una razonable composición de los intereses de las Partes y que representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores en representación de quienes ha actuado.

En tal sentido, Consumidores deja constancia de que ha tenido como motivación para arribar a este Acuerdo los siguientes elementos objetivos y verificables:

(i) El tiempo transcurrido desde el inicio de este expediente en 2009 y la alta litigiosidad y complejidad que revisten las cuestiones aquí controvertidas.

(ii) El perjuicio que -según su criterio- sufrirían los sujetos que ella representa en caso de no arribarse a un acuerdo y tener que continuar con el trámite del expediente hasta su finalización. Ello debido a que, por falta de una norma específica que regule los procesos colectivos, éstos se prolongan indefinidamente en el tiempo antes de alcanzar una sentencia definitiva firme, incluyendo su posterior ejecución.

(iii) Los términos de este Acuerdo mejoran sustancialmente la situación de los Consumidores Alcanzados pues -en caso de ser homologado judicialmente con carácter firme- no solamente podrían recibir los importes previstos en este Acuerdo, sino que, además, no perderían el derecho que pudieran tener a efectuar los reclamos individuales que consideren pertinentes.

3.3. Pagos acordados

Sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto conciliatorio, BSA se compromete a pagarle a cada uno de los Consumidores Alcanzados los importes correspondientes a los intereses de sus depósitos a plazo fijo en Dólares Estadounidenses que no percibieron oportunamente como consecuencia del “redondeo hacia abajo” realizado por Citibank.

Las Partes dejan constancia de que el importe total que BSA se obliga a restituir bajo este Acuerdo asciende a US\$ 8.666,59.-, que tomando la cotización “Dólar MEP” publicada por <https://www.ambito.com/contenidos/dolar.html> el día 12/12/2023 resulta equivalente a la suma de \$ 8.765.909,12.

3.3.1. Grupos de Consumidores Alcanzados y modalidades de restitución

El universo de Consumidores Alcanzados se divide en los siguientes grupos:

3.3.1.a. “Cientes Activos”: son aquellos Consumidores Alcanzados que, a la fecha de firma del Acuerdo, tengan una cuenta a la vista activa en BSA.

3.3.1.b. “Ex Cientes”: son aquellos Consumidores Alcanzados que, a la firma del Acuerdo, no tengan una cuenta a la vista activa en BSA.

3.3.2. Mecanismos de pago

3.3.2.a. Cientes Activos

Dentro de los 40 días corridos siguientes a la homologación firme de este Acuerdo, BSA acreditará en la cuenta a la vista en Pesos de cada uno de los Cientes Activos abierta en BSA la suma correspondiente bajo este Acuerdo. Las sumas en cuestión serán convertidas a Pesos tomando la cotización conocida como “Dólar MEP” publicada por Ámbito Financiero (<https://www.ambito.com/contenidos/dolar.html>) el día anterior al pago.

BSA deberá presentar, dentro de los 60 días corridos siguientes a la homologación firme del Acuerdo los listados con el detalle de las cuentas y montos acreditados a favor de cada uno de los Cientes Activos.

3.3.2.b. Ex Cientes con CBU activo en el sistema financiero

Dentro de los 40 días corridos siguientes a la homologación firme del Acuerdo, BSA le acreditará a cada uno de los Ex Clientes identificados en el punto 3.3.1.b) que registren una cuenta en Pesos con CBU activo en el sistema financiero, la suma que le correspondiera bajo este Acuerdo por medio de una transferencia electrónica cursada al CBU antes referido (conforme lo informado por Compensadora Electrónica S.A. (“COELSA”).

Las sumas en cuestión serán convertidas a Pesos tomando la cotización conocida como “Dólar MEP” publicada por Ámbito Financiero (<https://www.ambito.com/contenidos/dolar.html>) el día anterior al pago.

BSA deberá presentar, dentro de los 60 días corridos siguientes a la homologación firme del Acuerdo, los listados con los montos acreditados a favor de cada uno de los Ex Clientes antes referidos.

3.3.2.c. Ex Clientes sin CBU activo en el sistema financiero

Los Ex Clientes identificados en el punto 3.3.1.b) que: (i) no registren una cuenta en Pesos con CBU activo en el sistema financiero, o (ii) a quienes -por cualquier motivo que fuera- no pudiera haberse efectuado exitosamente la transferencia mencionada en el punto 3.3.2.b), podrán percibir los importes que les corresponden bajo el Acuerdo en efectivo por ventanilla en cualquier sucursal de BSA durante el plazo de 6 meses siguientes a la primera publicación de edictos prevista en el punto 3.4.3 de la Cláusula Tercera, con presentación de DNI.

Las sumas en cuestión serán convertidas a Pesos tomando la cotización conocida como “Dólar MEP” publicada por Ámbito Financiero (<https://www.ambito.com/contenidos/dolar.html>) el día anterior a la publicación del primero de los avisos previstos en el punto 3.4.3.

BSA deberá confeccionar un listado que contenga la nómina de los Ex Clientes con derecho a percibir sus respectivos importes de acuerdo con la modalidad aquí prevista y

presentarlo en el expediente dentro de los 60 días corridos siguientes a la homologación firme del Acuerdo.

3.3.3. Importes remanentes

Si, luego de concluido el plazo previsto en el punto 3.3.2.c), quedarán importes remanentes que no hubieran sido percibidos por los correspondientes Ex Clientes, las Partes acuerdan que dichos fondos, que se integrarán con las sumas que no pudieron ser pagadas por BSA por alguno de los mecanismos indicados en el presente Acuerdo, serán transferidos a la/s entidad/es de bien público que VS estime corresponder (con relación a lo cual las Partes podrán oportunamente efectuar sugerencias), previa conversión a Pesos tomando la cotización conocida como “Dólar MEP” publicada por Ámbito Financiero (<https://www.ambito.com/contenidos/dolar.html>) el día anterior a la referida transferencia.

A los efectos de concretar lo previsto anteriormente, dentro de los 30 días corridos siguientes al vencimiento del plazo indicado en 3.3.2.c., BSA deberá rendir cuentas de los fondos abonados a favor de los Consumidores Alcanzados y del remanente (si lo hubiera).

3.4. Publicaciones y comunicaciones

Con el fin de dar una adecuada publicidad al Acuerdo, dentro de los 30 días corridos siguientes a que quede firme su homologación, las Partes se comprometen a informar la existencia del mismo a través de los siguientes medios:

3.4.1. Página web

BSA colocará, durante el plazo de seis (6) meses, en la página principal <https://www.santander.com.ar/banco/online/personas> un link denominado “ACUERDO CONSUMIDORES – REDONDEO PLAZO FIJO” donde podrán ser consultados los términos del Acuerdo y la sentencia homologatoria.

Consumidores por su parte colocará, durante el plazo de seis (6) meses, en la página principal <http://consumidoresdamnificados.org.ar> un link denominado “ACUERDO

CONSUMIDORES – REDONDEO PLAZO FIJO”, donde podrán ser consultados los términos del Acuerdo y la sentencia homologatoria.

3.4.2. Correos electrónicos

BSA enviará un correo electrónico a las direcciones que los Consumidores Alcanzados hubieran informado oportunamente al contratar disponibles en sus registros a fin de informarles sobre el Acuerdo y la homologación.

3.4.3. Edictos

BSA publicará a su costa en el Boletín Oficial y en un diario de alcance nacional (La Nación o Clarín), en ambos casos por dos días consecutivos, un aviso con el siguiente texto:

*En atención al acuerdo conciliatorio arribado en los autos caratulados “CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACION CIVIL C/ BANCO SANTANDER RIO S.A. S/ ORDINARIO” (Expte. 52878/2009) en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, Secretaría N° 38, Banco Santander Argentina S.A. informa que reintegrará a las personas humanas y consumidores que fueran clientes y ex clientes de la Sucursal de Citibank NA establecida en la República Argentina, que hubieren constituido depósitos a plazo fijo en Dólares Estadounidenses y que, al momento de sus respectivos vencimientos, entre 1/10/2004 y el 31/3/2017, hubieran percibido sumas menores a las que les hubiera correspondido cobrar por haber mediado “redondeo hacia abajo” de los centavos, las sumas correspondientes a los intereses no percibidos oportunamente como consecuencia del “redondeo hacia abajo” antes referido. Aquellos consumidores alcanzados por el acuerdo que actualmente sean clientes de Banco Santander Argentina S.A. percibirán los importes correspondientes dentro de los 40 días corridos siguientes a la homologación firme del Acuerdo (ocurrída el [**/**/****]), mediante acreditación en sus respectivas cuentas a la vista en Pesos abiertas en dicha entidad. Los importes correspondientes a aquellos consumidores alcanzados por el acuerdo que no sean actualmente clientes de Banco Santander Argentina S.A. y registren*

*una cuenta en Pesos con CBU activo en el sistema financiero, serán abonados, dentro de los 40 días corridos siguientes a la homologación firme del acuerdo (ocurrida el [**/**/****]), mediante transferencia a dichos respectivos CBU. En ambos casos los importes correspondientes serán convertidos a Pesos tomando la cotización conocida como “Dólar MEP” publicada por Ámbito Financiero (<https://www.ambito.com/contenidos/dolar.html>) el día anterior al pago. Los consumidores alcanzados por el acuerdo que no sean clientes de Banco Santander Argentina S.A., ni registren una cuenta en Pesos con CBU activo en el sistema financiero, podrán percibir los importes que les corresponden por ventanilla en cualquier sucursal de Banco Santander Argentina S.A. durante el plazo de 6 meses contados desde esta publicación, con presentación de DNI. En este último supuesto, los importes correspondientes serán convertidos a Pesos tomando la cotización conocida como “Dólar MEP” publicada por Ámbito Financiero (<https://www.ambito.com/contenidos/dolar.html>) del día anterior a esta publicación. Los usuarios que no deseen estar comprendidos en el acuerdo podrán manifestar su voluntad de apartarse de la solución adoptada en los términos del art. 54 de la Ley 24.240, a través de una nota a presentar ante el juzgado interviniente en los autos ya citados (sin necesidad de asesoramiento letrado). El texto del acuerdo y de la sentencia homologatoria podrá ser consultado en las páginas <https://www.santander.com.ar/banco/online/personas> y <http://consumidoresdamnificados.org.ar>.*

3.5. Acreditación del cumplimiento

Además de lo establecido en los puntos 3.3.2.a), 3.3.2.b), 3.3.2.c), y 3.3.3 precedentes, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los términos de este Acuerdo, dentro del plazo de 90 días corridos siguientes a la homologación firme, BSA deberá presentar en el expediente: (i) las constancias que acrediten las comunicaciones previstas en el punto 3.4; y (ii) una certificación contable dando cuenta de las transferencias y pagos por ventanilla en sucursales de BSA realizadas a favor de los Consumidores Alcanzados hasta dicho momento. Dicha certificación, cuyo costo asumirá el BSA, deberá ser extendida por

un contador independiente y su firma deberá estar certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires.

Por su parte, Consumidores deberá acreditar, en el mismo plazo, el cumplimiento de la publicación a su cargo según el punto 3.4.1.

3.6. Derecho de los Consumidores Alcanzados a apartarse del Acuerdo

De acuerdo con lo establecido en el art. 54 de la LDC, los Consumidores Alcanzados que no deseen quedar comprendidos en el Acuerdo, podrán apartarse del mismo sin necesidad de expresar la causa y podrán realizar sus reclamos por la vía individual que consideren pertinente, lo que será informado en las publicaciones y comunicaciones a realizarse.

En caso de que algún Consumidor Alcanzado decidiera apartarse del presente Acuerdo, lo que pudiera haber cobrado en virtud de lo aquí convenido se considerará a cuenta de cualquier futuro reclamo individual que pudiera realizar contra Citibank y/o BSA por esta misma causa, en la medida que dicho reclamo individual resultara admitido y con relación a lo cual Citibank y BSA formulan la más amplia reserva de deducir las defensas que pudieran corresponder.

3.7. Conformidad de Citibank

Se deja constancia de que Citibank presta conformidad con el Acuerdo, sin que ello implique de su parte (ni pueda ser interpretado como): (i) la asunción de las obligaciones aquí previstas exclusivamente en cabeza de BSA, (ii) el reconocimiento de la procedencia de alguno de los planteos efectuados por Consumidores, y (iii) una renuncia a las defensas oportunamente esgrimidas por Citibank.

3.8. Costas y tasa de justicia

Las Partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio de justicia gratuita (art. 55 de la Ley 24.240), como así también el pago de cualquier otro impuesto que pudiera alcanzar al Acuerdo.

Las demás costas del proceso y su beneficio de litigar sin gastos serán íntegramente a cargo de BSA, incluyendo honorarios de peritos, consultores técnicos y del mediador interviniente.

3.9. Homologación

El Acuerdo entrará en vigencia a partir del día en que su homologación quede firme, con efectos de cosa juzgada formal y material erga omnes, en los términos del art. 54 de la LDC.

Una vez que la homologación aludida quede firme y BSA hubiera cumplido con las prestaciones asumidas bajo el Acuerdo, se considerarán satisfechas y extinguidas por transacción -con efecto colectivo y alcance de cosa juzgada en los términos del art. 1462 del Código Civil y Comercial de la Nación- todas las pretensiones, derechos y acciones esgrimidas por Consumidores en su demanda con relación a BSA y Citibank, atribuyéndose -por ende- a este Acuerdo los alcances extintivos del Expediente (y de todos y cada uno de sus incidentes) en los términos de los art. 308 y 309 del CPCCN, 1641 y concordantes del citado Código Civil y Comercial de la Nación y 54 de la LDC, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada con los derechos, intereses y acciones que conforman las pretensiones procesales esgrimidas por Consumidores en este expediente.

En consecuencia, una vez homologado y cumplido el Acuerdo, las presentes actuaciones se tendrán por finalizadas, no siendo posible para ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado y cumplido en todos sus términos.

Los efectos de la extinción por transacción indicada en el párrafo anterior alcanzan también a cualquiera de los directores, representantes, administradores y/o síndicos de BSA y/o Citibank y a cualquier otra persona humana o jurídica que pudiera tener algún tipo de vinculación, directa o indirecta, con las cuestiones debatidas en el Expediente.

Consumidores manifiesta que, en función de lo acordado y una vez homologado en firme el Acuerdo y cumplidas las obligaciones aquí establecidas en cabeza de BSA, quedarán recompuestos en debida forma los derechos de los Consumidores Alcanzados en lo atinente a las cuestiones debatidas en el Expediente.

Consumidores declara no haber iniciado ningún otro reclamo judicial o administrativo ni denuncia de cualquier tipo contra Citibank, BSA y/o sus respectivos directores, administradores, síndicos y/o cualquiera otra persona humana relacionada con Citibank y BSA con motivo de los hechos que dieron lugar al inicio de este Expediente y referido a los Consumidores Alcanzados.

Consumidores, Citibank y BSA manifiestan de forma irrevocable que, una vez cumplidas las obligaciones aquí acordadas por parte de BSA, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente y por cualquier concepto que fuera con relación al objeto de este Expediente.

Las condiciones de este acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente en los términos en los que fue redactado, el mismo se tendrá por no escrito, en cuyo caso cualquiera de las Partes podrá solicitar su desglose y el de todos sus antecedentes y el expediente continuará su trámite según su estado, salvo que las Partes opten por suscribir un nuevo acuerdo y/o modificar el presente a fin de lograr su homologación. En este sentido, la falta de homologación del Acuerdo o sus eventuales modificaciones en ningún caso importará (ni podrá ser interpretada como) un reconocimiento de derecho y/o hecho alguno por ninguna de las Partes con relación a las cuestiones discutidas en el expediente.

3.10. Ley de Datos Personales. Confidencialidad

Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución de este Acuerdo (la “Información Confidencial”), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno a este Acuerdo.

A su vez, las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado sean expresamente respetados por todos sus dependientes y/o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si: (i) las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla, y (ii) es de conocimiento público y ese conocimiento público no hubiera tenido lugar a partir de un acto de una de las Partes en violación a lo dispuesto en este Acuerdo.

4. PETITORIO

Por todo lo expuesto, le solicitamos a VS que:

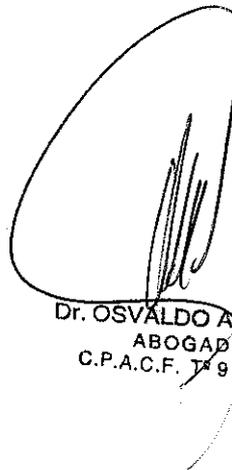
- 4.1. Le corra vista del Acuerdo al Fiscal.
- 4.2. Oportunamente, homologue el Acuerdo.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



FEDERICO SOSA
ABOGADO
Tº 83 - Fº 612 C.P.A.C.F.



Dr. OSVALDO A. PRATO
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 9 Fº 226